

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución del Ecuador establece que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, y personalidad jurídica propia.

Que el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución del Ecuador establece, en su parte pertinente, que los órganos de la Función Electoral, de ser necesario, podrán en el ámbito de sus competencias dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional y del Régimen de Transición en el ámbito de sus competencias.

Que el numeral tercero del artículo 221 de la Constitución del Ecuador establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene la atribución de determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Que mediante resolución No. PLE-CNE-1-13-11-2008, de 13 de noviembre del 2008, el Consejo Nacional Electoral, considerando que es un imperativo institucional realizar una serie de actividades antes, durante y después del proceso electoral, para lo que se requiere tanto los recursos económicos como humanos necesarios para cumplir con la elección de las dignidades señaladas en el primer considerando de esta Resolución, resolvió declarar período electoral de las elecciones generales 2009, desde el 13 de noviembre del 2008, hasta la instalación de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 9 del Régimen de Transición.

Que la Ley Orgánica de Elecciones faculta para que durante los procesos electorales se pueda reglamentar la contratación de personal, así como el pago de horas extras conforme a las necesidades Institucionales.

Que el artículo 121 de la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones establece que cuando, las necesidades institucionales lo requieran y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar, al servidor o trabajador de las entidades y organismos contemplados en el artículo 101 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y suplementarias al mes.

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones, determina que los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración del servidor y trabajador será proporcional a sus funciones, eficiencia y responsabilidades, observando el principio de que a igual trabajo igual remuneración.

En uso de sus facultades constitucionales y legales resuelve EXPEDIR el siguiente:

R. Ocaña

*Secretaría General***REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA APLICARSE EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN EL PROCESO 2009**

Art. 1.- El presente Reglamento regula el pago de horas suplementarias y extraordinarias laboradas por los funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral, de planta y de contrato, durante el proceso electoral a realizarse el 26 de abril del 2009.

Art. 2.- Se consideran horas suplementarias aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de la jornada de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes; y, horas extraordinarias aquellas que el servidor labore justificadamente fuera de la jornada legal de trabajo, a partir de las 24H00 hasta las 06H00 durante días hábiles; y, durante días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta horas al mes, de conformidad con lo que establecen los artículos 221 y 222 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 3.- Para efectos de controlar y racionalizar el gasto en materia de pago de horas suplementarias y extraordinarias, la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Jueces y Juezas, Secretario y Coordinadores realizarán una planificación de las actividades a cumplirse en cada una de las dependencias del Tribunal y supervisarán dicho trabajo.

Art. 4.- A efectos de que las horas suplementarias y extraordinarias sean aprovechadas de la mejor manera por los diferentes departamentos del Tribunal, el personal deberá laborar en un máximo de tres horas luego de la jornada normal de trabajo (17H00) de lunes a viernes; y, un máximo de ocho horas extraordinarias sábados, domingos y feriados (09H00 a 17H00), sin perjuicio de que las necesidades institucionales y las propias proceso electoral demanden una ampliación del horario previa autorización del Pleno del Organismo.

En el caso de los señores choferes, se considerará como control de asistencia el informe que presenten las señoras juezas o señores jueces, tomando en consideración, la hora anterior al ingreso y posterior a la salida que sean laboradas por este personal.

Art. 5.- Los documentos habilitantes para el pago de horas suplementarias y extraordinarias serán: a) autorización de la Presidenta o Presidente y Jueces y Juezas para el pago; b) pedido realizado por la Presidenta o Presidente, Jueces o Juezas, Secretario General o Coordinador con la nómina del personal que laborará horas suplementarias y extraordinarias semanal o mensualmente, según sea el caso; c) planificación mensual de labores; d) hoja de control de asistencia; y, e) informe de labores aprobado por la autoridad correspondiente. Una vez cumplidos estos requisitos, se remitirá a la Unidad de Recursos Humanos, que luego de verificar el registro de asistencia y de existencia del informe de las actividades cumplidas, remitirá la documentación a la Jefatura Financiera para el cálculo y pago respectivo, hasta los cinco primeros días de cada mes.

Art. 6.- El cálculo de horas suplementarias y extraordinarias se realizará previa verificación del registro de asistencia con los reportes manuales que a la fecha lleva la Jefatura de Recursos del Organismo, hasta que la institución cuente con instalaciones propias y se realicen los trámites para la adquisición de un reloj biométrico, mientras

Secretaría General

ello ocurre, todos los funcionarios y empleados, sin excepción, están obligados a registrar su asistencia mediante el registro manual antes señalado. La Unidad de Recursos Humanos del Tribunal Contencioso Electoral, será responsable del cumplimiento de esta disposición.

Art. 7.- La liquidación y pago de horas suplementarias y extraordinarias le corresponde realizarlo a la Jefatura Financiera hasta los diez primeros días de cada mes, previo el envío de la documentación por parte de la Unidad de Recursos Humanos, conforme lo dispone el artículo 6 del presente reglamento.

Art. 8.- El Jefe Financiero, Contador, Pagador o quien haga sus veces, observará estrictamente las disposiciones contenidas el presente reglamento y verificará previo al pago la respectiva disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se reconocerán las horas extraordinarias y suplementarias laboradas por el personal del Tribunal Contencioso Electoral desde el primero de diciembre del 2008, cumpliendo con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Razón: Siendo por tal que las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión de 13 de enero del 2009. Las reformas fueron integradas en el Reglamento para el pago de horas suplementarias y extraordinarias para el personal que labora en el Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesiones del 11 y 18 de diciembre de 2008.- Lo certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

